DIVISIÓN JURÍDICA

22 SEP 2010
Instituto Nacional de Estadísticas

REF: Aprueba Contrato de Arriendo suscrito con Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3406

SANTIAGO, 22 SET. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en la Ley Nº 20.407 sobre presupuesto del sector público 2010; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía Nº 1.062/70; en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el Contrato de Arriendo suscrito con Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A.; y

CONSIDERANDO:

a) Que el Instituto Nacional de Estadísticas, para el buen desempeño de sus actividades y funciones requiere contar con una bodega.

b) Que, en razón de ello, con fecha 23 de Julio de 2010, se suscribió contrato con Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., para el Servicio de Arriendo de Bodega para las dependencias del INE, Región Metropolitana.

c) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE, contrato suscrito con fecha 23 de Julio de 2010, entre la Empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**, RUT Nº 96.805.610-7, representada legalmente por don **Edmundo Rencoret Carvallo**, Cédula de Identidad Nº 1.775.910-8, ambos domiciliados en Carmen Sylva Nº 2275, departamento 81, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante el "**ARRENDADOR**"; y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT 60.703.000-6, representado legalmente por su Directora Nacional de Estadísticas (S) doña **Paula Jara Echegoyen**, Cédula de Identidad Nº 7.979.215-2, ambos domiciliados en Av. Bulnes Nº 418 Santiago, en adelante denominado el "**ARRENDATARIO**", cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD.

Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., es dueña de la propiedad ubicada en calle Compañía Nº 1852, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: **Al Norte**, en veintidós metros cincuenta centímetros, con calle Compañía; **Al Sur**, en veintidós metros cincuenta centímetros, con propiedad que fue de don Antonio María Orestegui; **Al Oriente**, en cincuenta metros con casa Nº 188 antiguo de la calle Compañía, y **Al Poniente**, en cincuenta metros ochenta centímetros con lote A de propiedad de Sylvia Núñez.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

El título rola inscrito a fojas 48.384 Nº 45.473 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente instrumento, Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., representada en la forma señalada en la comparecencia, entrega en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, la bodega Nº 15 del inmueble individualizado precedentemente.

El "**Arrendatario**" destinará el inmueble objeto del presente contrato a efectuar las operaciones propias de su giro, las que no podrá modificar sin autorización escrita previa del "**Arrendador**".

TERCERO: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado desde el día 01 de Agosto de 2010, venciendo en consecuencia el día 31 de Julio de 2011. El contrato se prorrogará tácita y sucesivamente por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término, sin expresión de causa y mediante carta certificada enviada al domicilio, indicado en la comparecencia con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación al vencimiento del contrato o de su renovación.

Por otra parte, se podrá poner término al presente contrato, ya sea por el "**Arrendador**" o el "**Arrendatario**", a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, según los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, mediante aviso por carta certificada con a lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al contrato.

CUARTO: RENTA

La renta por arriendo de la bodega, será la suma equivalente en pesos moneda nacional de 9 UF (Nueve Unidades de Fomento) mensuales o la proporción de los días que efectivamente se haga uso de la propiedad. El valor de la Unidad de Fomento, será según el día del pago efectivo. Dicha renta será pagada por el "**Arrendatario**" dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, en el domicilio señalado por el "**Arrendador**" en la comparecencia o en la cuenta corriente N° 64766-07 del Banco de Chile.

La renta de arrendamiento será pagada, según el caso, por el "**Arrendatario**" al "**Arrendador**" con cheque extendido a nombre de Edmundo Reconret Carvallo, quien se encuentra expresamente facultado al efecto por el "**Arrendatario**", para cobrar y percibir las sumas señaladas.

Las partes dejan expresa constancia que si por cualquier causa o motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare su forma, bases o procedimiento para calcular su variación diaria, todas las sumas de dinero que se encuentren pendientes de pago entre las partes, se reajustarán siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Hasta la fecha que deje de existir la Unidad de Fomento o se modifique en los términos antes descritos, los valores adeudados se reajustarán en la misma forma que la variación que experimente la Unidad de Fomento;
b) A partir de la fecha en que deje de existir la Unidad de Fomento o se modifique, conforme a lo antes señalado, los valores adeudados se reajustarán en la misma proporción que experimente el Índice de Precios al Consumidor, por el período

22 SEP 2010

respectivo, calculado entre el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o substitución y el mes o período del mes anterior a la fecha del pago efectivo de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan desde ya que el precio estipulado en esta cláusula, por concepto de rentas de arrendamiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en orden a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, de acuerdo a informes previos emitidos por dos Corredores de Propiedades a costa del "Arrendador", que las partes en forma conjunta al efecto designen.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la parte interesada deberá notificar a la otra su intención de modificar las condiciones establecidas en esta cláusula, con a lo menos un año de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que se ha señalado en la comparecencia. Los acuerdos, deberán constar por escrito y producirá sus efectos a partir de la fecha de su celebración o en cualquiera otra que las partes estipulen para el mismo.

QUINTO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS

Toda mejora o arreglo que el "**Arrendatario**" efectúe en los bienes arrendados no requerirá de la autorización escrita previa del "**Arrendador**", a menos que se trate de mejoras que puedan afectar la estructura del inmueble, caso en el cual se requerirá de la autorización por escrito del "**Arrendador**".

Las mejoras que introduzca el "**Arrendatario**", en la propiedad arrendada, quedarán a beneficio exclusivo del "**Arrendador.** Sin embargo, aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento, aquellas que constituyan arreglos o alteraciones introducidas por razones estrictamente operacionales como cajas de seguridad, sistemas de alarmas, avisos, letreros o cualquier otro, deberán ser retirados por el "**Arrendatario**", efectuando los gastos que ello requiera a su costa, sin perjuicio de proceder a reparar el lugar donde se encontraban instalados para permitir la posterior utilización del inmueble.

SEXTO: OBLIGACIONES

Será obligación del "**Arrendatario**" mantener el bien raíz arrendado en buen estado de conservación, debiendo realizar las reparaciones necesarias, incluso las locativas sin costo para el "**Arrendador**".

El arrendatario se obliga a restituir el bien arrendado al término de este contrato en el mismo estado en que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo. La restitución deberá efectuarse mediante desocupación total del bien arrendado, poniéndolo a disposición del representante del "**Arrendador**" y haciéndole entrega de las llaves.

Queda prohibido al "**Arrendatario**" destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula segunda de este contrato.
Serán obligaciones esenciales del arrendador, las contenidas en los artículos 1924° y siguiente del Código Civil.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO CHILE

El "Arrendador", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación corresponda al "Arrendador" y sean esenciales para el uso de la cosa, el "Arrendatario" deberá dar noticia al "Arrendador" lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "Arrendatario" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

SÉPTIMO: GASTOS COMUNES

Todos los gastos provenientes de consumo domiciliarios, tales como, agua, teléfono, electricidad, así como los gastos comunes estarán incluidos en la renta de arrendamiento pactada.

OCTAVO: PROHIBICION

Queda prohibido al "**Arrendatario**" subarrendar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título, tanto el presente contrato como la propiedad de que este trata, sin la autorización dada en forma expresa y escrita por parte del "**Arrendador**". La cesión de arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al "**Arrendatario**" responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el "**Arrendador**".

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder del Instituto Nacional de Estadísticas y dos en poder del "arrendador".

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERIA

La personería de don Edmundo Rencoret Carvallo, representante legal de Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., consta en escritura pública de fecha 19 de Octubre de 2007, otorgada ante Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de doña **Paula Jara Echegoyen**, para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta del Decreto Supremo N° 252 del 08 de Agosto de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2° CÁRGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2010 y al,

SUBTITULO	**24**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
Ítem.	03	A Otras Entidades Públicas.
Asig.	467	Actualización Canasta IPC y VI Encuesta Presupuestos Familiares.

REF: Aprueba Contrato de Arriendo suscrito con Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
DIRECTORA
SANTIAGO

PAULA JARA ECHEGOYEN
Directora Nacional de Estadísticas (S)

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

JUAN FLORES FERRANDO
Subdirector Administrativo (S)

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. Servicios y Abastecimientos
- Subdepto. Oficina de Partes

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
DIVISIÓN JURÍDICA
SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
CHILE

Instituto Nacional
de Estadísticas
Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago a 23 de Julio de 2010, entre la **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAMERON S.A.**, RUT 96.805.610-7, Sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **Edmundo Rencoret Carvallo**, Cédula de Identidad Nº 1.775.910-8, con domicilio en Carmen Sylva Nº 2775, departamento 81, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante el "**Arrendador**", y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**, RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional de Estadísticas (S) doña **Paula Jara Echegoyen**, Cédula de Identidad Nº 7.979.215-2, ambos domiciliados en Av. Bulnes Nº 418 Santiago, en adelante denominado el "**Arrendatario**", se ha convenido suscribir el siguiente contrato de arrendamiento :

PRIMERO: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD.

Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., es dueña de la propiedad ubicada en calle Compañía Nº 1852, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: **Al Norte**, en veintidós metros cincuenta centímetros, con calle Compañía; **Al Sur**, en veintidós metros cincuenta centímetros, con propiedad que fue de don Antonio María Orestegui; **Al Oriente**, en cincuenta metros con casa Nº 188 antiguo de la calle Compañía, y **Al Poniente**, en cincuenta metros ochenta centímetros con lote A de propiedad de Sylvia Núñez.

El título rola inscrito a fojas 48.384 Nº 45.473 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - CHILE - SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS JEFE

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente instrumento, Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., representada en la forma señalada en la comparecencia, entrega en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, la bodega N° 15 del inmueble individualizado precedentemente.

El "**Arrendatario**" destinará el inmueble objeto del presente contrato a efectuar las operaciones propias de su giro, las que no podrá modificar sin autorización escrita previa del "**Arrendador**".

TERCERO: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado desde el día 01 de Agosto de 2010, venciendo en consecuencia el día 31 de Julio de 2011. El contrato se prorrogará tácita y sucesivamente por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término, sin expresión de causa y mediante carta certificada enviada al domicilio, indicado en la comparecencia con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación al vencimiento del contrato o de su renovación.

Por otra parte, se podrá poner término al presente contrato, ya sea por el "**Arrendador**" o el "**Arrendatario**", a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, según los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, mediante aviso por carta certificada con a lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al contrato.

CUARTO: RENTA

La renta por arriendo de la bodega, será la suma equivalente en pesos moneda nacional de 9 UF (Nueve Unidades de Fomento) mensuales o la proporción de los días que efectivamente se haga uso de la propiedad. El valor de la Unidad de Fomento, será según el día del pago efectivo. Dicha renta será pagada por el "**Arrendatario**" dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, en el domicilio señalado por el

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - CHILE - SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DIVISION JURIDICA - SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS - JEFE

"**Arrendador**" en la comparecencia o en la cuenta corriente N° 64766-07 del Banco de Chile.

La renta de arrendamiento será pagada, según el caso, por el "**Arrendatario**" al "**Arrendador**" con cheque extendido a nombre de Edmundo Reconret Carvallo, quien se encuentra expresamente facultado al efecto por el "**Arrendatario**", para cobrar y percibir las sumas señaladas.

Las partes dejan expresa constancia que si por cualquier causa o motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare su forma, bases o procedimiento para calcular su variación diaria, todas las sumas de dinero que se encuentren pendientes de pago entre las partes, se reajustarán siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Hasta la fecha que deje de existir la Unidad de Fomento o se modifique en los términos antes descritos, los valores adeudados se reajustarán en la misma forma que la variación que experimente la Unidad de Fomento;
b) A partir de la fecha en que deje de existir la Unidad de Fomento o se modifique, conforme a lo antes señalado, los valores adeudados se reajustarán en la misma proporción que experimente el Índice de Precios al Consumidor, por el período respectivo, calculado entre el mes anterior a la fecha en que se produzca la expresada modificación, eliminación o substitución y el mes o período del mes anterior a la fecha del pago efectivo de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan desde ya que el precio estipulado en esta cláusula, por concepto de rentas de arrendamiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, en orden a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, de acuerdo a informes previos emitidos por dos Corredores de Propiedades a costa del "Arrendador", que las partes en forma conjunta al efecto designen.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la parte interesada deberá notificar a la otra su intención de modificar las condiciones establecidas en esta cláusula, con a lo menos un año de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que se ha señalado.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - CHILE - SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SANTIAGO DIVISION JURIDICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS JEFE

en la comparecencia. Los acuerdos, deberán constar por escrito y producirá sus efectos a partir de la fecha de su celebración o en cualquiera otra que las partes estipulen para el mismo.

<u>QUINTO</u>: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS

Toda mejora o arreglo que el "**Arrendatario**" efectúe en los bienes arrendados no requerirá de la autorización escrita previa del "**Arrendador**", a menos que se trate de mejoras que puedan afectar la estructura del inmueble, caso en el cual se requerirá de la autorización por escrito del "**Arrendador**".

Las mejoras que introduzca el "**Arrendatario**", en la propiedad arrendada, quedarán a beneficio exclusivo del "**Arrendador.** Sin embargo, aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento, aquellas que constituyan arreglos o alteraciones introducidas por razones estrictamente operacionales como cajas de seguridad, sistemas de alarmas, avisos, letreros o cualquier otro, deberán ser retirados por el "**Arrendatario**", efectuando los gastos que ello requiera a su costa, sin perjuicio de proceder a reparar el lugar donde se encontraban instalados para permitir la posterior utilización del inmueble.

<u>SEXTO</u>: OBLIGACIONES

Será obligación del "**Arrendatario**" mantener el bien raíz arrendado en buen estado de conservación, debiendo realizar las reparaciones necesarias, incluso las locativas sin costo para el "**Arrendador**".

El arrendatario se obliga a restituir el bien arrendado al término de este contrato en el mismo estado en que lo recibió, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo. La restitución deberá efectuarse mediante desocupación total del bien arrendado, poniéndolo a disposición del representante del "**Arrendador**" y haciéndole entrega de las llaves.

Queda prohibido al "**Arrendatario**" destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula segunda de este contrato.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS JEFE

Serán obligaciones esenciales del arrendador, las contenidas en los artículos 1924° y siguiente del Código Civil.

El "Arrendador", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble.

De producirse desperfectos en el inmueble, cuya reparación corresponda al "Arrendador" y sean esenciales para el uso de la cosa, el "Arrendatario" deberá dar noticia al "Arrendador" lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "Arrendatario" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

SÉPTIMO: GASTOS COMUNES

Todos los gastos provenientes de consumo domiciliarios, tales como, agua, teléfono, electricidad, así como los gastos comunes estarán incluidos en la renta de arrendamiento pactada.

OCTAVO: PROHIBICION

Queda prohibido al "**Arrendatario**" subarrendar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título, tanto el presente contrato como la propiedad de que este trata, sin la autorización dada en forma expresa y escrita por parte del "**Arrendador**". La cesión de arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al "**Arrendatario**" responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el "**Arrendador**".

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - CHILE - SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS JEFE

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder del Instituto Nacional de Estadísticas y dos en poder del "arrendador".

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERIA

La personería de don Edmundo Rencoret Carvallo, representante legal de Inmobiliaria y Constructora Cameron S.A., consta en escritura pública de fecha 19 de Octubre de 2007, otorgada ante Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de doña **Paula Jara Echegoyen**, para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta del Decreto Supremo N° 252 del 08 de Agosto de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

.

Edmundo Rencoret Carvallo
Representante Legal
Inmobiliaria y Constructora
Cameron S.A.

Paula Jara Echegoyen
Directora Nacional de Estadísticas (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS - CHILE - SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS DIVISION JURIDICA SANTIAGO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS SUBDEPTO. ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS JEFE